

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210027300



Fecha: 08:36 a.m. del 26 de octubre de 2022

Demandante: Elsa Hernández Hernández

Demandado: Colfondos, Skandia, Protección, Colpensiones

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad Skandia a la abogada Gabriela Restrepo Caicedo. Así mismo, se le reconoce personería para actuar a la abogada Victoria Eugenia Gómez Marroquín en calidad de apoderada de Mapfre. Igualmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de Colfondos al abogado Cristian Leonardo Agudelo Simbaqueba. Se le reconoce personería para actuar a la firma World Legal Corporation S.A.S como apoderada de Colpensiones, finalmente se admite la sustitución que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martines López. Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Protección a la abogada Sara Lopera Rendon.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado **ELSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** realizare a (Colmena) **AFP PROTECCIÓN S.A.** -, realizado en el año 1995 Y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales que la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.** la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esas administradoras. Así mismo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de perjuicios morales. Finalmente, en caso de que Skandia sea condenada, si la llamada en

garantía Mapfre Seguros debe responder por dichas condenas, en punto a las comisiones de seguros.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colfondos S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Skandia S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

De Mapfre Seguros ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Skandia S.A.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se notifica en estrados.

Se admite el desistimiento que hace la apoderada de Mapfre Seguros que hace del interrogatorio de parte del representante legal de Skandia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la actora.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **ELSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a la **AFP** Protección S.A., realizada en 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad

y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP Skandia S.A** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimiento, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONDENAR a las **AFP Protección S.A. y Colfondos S.A.** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a las demandadas PROTECCIÓN, Protección, Colfondos y Skandia. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 a cargo de protección como de Colfondos y 1/2 de smmlv a cargo de Skandia, respectivamente.

OCTAVO: DECLARAR probada la excepción propuesta por Mapfre denominada Mapfre Colombia Vida y Seguros no le es oponible los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante AFP Skandia, y por lo mismo no está obligada a restitución alguna.

NOVENO: CONDENAR en costas a Skandia y en favor de Mapfre. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1/4 SMLMV.

DECIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de Skandia y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria